ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

RESOLUCIÓN No. 2325 **DE 2026**

(27 OCTUBRE **2026)**

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de un canino

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. **Competencia**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".*

Qué, el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016 y modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de alguna manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

2. Caso objeto de estudio

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresaron varias peticiones ciudadanas bajo radicados IDPYBA No. 2019ER0005687, 2020ER0002546, 2021ER0001939, 2021ER0008160 - SDQS No. 259057202, 2021ER0009560, 2024BAER0011849 - SDQS No. 4027512024, 2024BAER0012968 e incidente LM23003490, en los cuales se reportó un presunto caso de maltrato animal en contra de varios seres sintientes en la localidad de Engativá. En atención a esto, el Programa del Escuadrón Anticrueldad (EAC) del IDPYBA, se desplazó el **día 03 del mes de marzo del año 2026,** en compañía de personal de la Policía del cuadrante, la Alcaldía local y la oficina jurídica, a la dirección referenciada en la solicitud, siendo atendidos por la señora **Diana Blanco Marín**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.310.472 de Bogotá, en calidad de responsable de los seres sintientes y quién permitió el ingreso de forma voluntaria al inmueble. En concordancia con lo anterior, en la visita se logra constatar, la permanencia de los seres sintientes, que se relacionan a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD (aprox.)
COOPER DOOPER	CANINO	MESTIZO	MACHO	1 AÑO
OREO	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	4 AÑOS

Producto de la verificación de condiciones de bienestar animal, se emitió **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal en contra de dos (2) seres sintientes que habitaban en el lugar. Esto, con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se encontraban los animales al momento de la visita con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectan su calidad de vida.

Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025[1] y en consideración al concepto técnico de bienestar desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, el día 3 de marzo de 2026 la autoridad policiva en uso de sus facultades procedió a aprehender de manera preventiva por presunto maltrato animal al ser sintiente identificado como COOPER DOOPER. El mismo fue entregado en custodia por parte de la Policía al IDPYBA, para su atención, cuidado,

[1] *Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 - Ley ángel*

valoración y seguimiento, siendo trasladado a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) con el fin de brindarle la atención complementaria requerida.

No obstante, cabe señalar que la canina identificada como OREO fue encontrada por el equipo médico veterinario al interior de la vivienda, postrada y sin signos vitales. En consecuencia, se deja constancia que al momento de la intervención el animal ya había fallecido; motivo por el cual se dio inicio al protocolo de levantamiento del cadáver, con el fin de efectuar su traslado a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) conforme al procedimiento establecido.

Es importante precisar que, los animales domésticos que ingresan bajo custodia del IDPYBA por presunto maltrato animal, reciben la atención medico veterinaria multidisciplinaria necesaria para determinar un diagnóstico presuntivo que nos permita instaurar los tratamientos médicos, nutricionales y/o comportamentales integrales a que haya lugar, siempre pensando en garantizar el bienestar de los animales.

Posteriormente, el día 5 de marzo de 2025 a través de los canales formales del (IDPYBA), la señora **Diana Blanco** presentó una solicitud con radicado No. 2026BAER0004242 - SDQS No. 1656532026, mediante la cual solicitó la devolución de su canino. De este modo, el día 27 de marzo de 2026 el instituto emitió respuesta de fondo al peticionario bajo radicado No. 2026BAEE0004823, allí se indicó a la peticionaria que el caso sería trasladado a las Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria para el Respeto y Cuidado de los Animales o a la Fiscalía General de la Nación – Grupo GELMA según corresponda, para que, en el ámbito de sus competencias se inicien las acciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente en materia de protección y bienestar animal.

En este sentido, este instituto procedió a dar traslado del caso a las Inspecciones de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria bajo el radicado de salida IDPYBA No. 2026BAEE0005990 del 15 de abril del 2026.

Posteriormente, el 3 de junio de 2026, la suscrita Inspectora Distrital de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria AP2, en ejercicio de sus funciones y facultades legales, se constituyó en audiencia dentro del proceso verbal abreviado y con fundamento en los hechos ocurridos, una vez valoradas las pruebas obrantes en el Expediente de Policía 2026223870100062E. Ordenó*:*

"(…) ***PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE DE MALTRATO ANIMAL*** *a la señora* ***DIANA BLANCO MARIN*** *identificada con cédula de ciudadanía* ***52.310.472,*** *como consecuente de la vulneración de los 5 dominios de bienestar en razón a la negligencia y maltrato emocional y los demás argumentos expuestos al ser sintiente canino de nombre* ***COOPER*** *reportado en el* ***CONCEPTO TÉCNICO DESFAVORABLE DE MALTRATO ANIMAL.***

SEGUNDO: MULTAR *a la señora* ***DIANA BLANCO MARIN,*** *identificada con cédula de ciudadanía* ***52.310.472****, respectivamente conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los conceptos y valores que a continuación se exponen:*

CONDUCTA	MALTRATO ANIMAL
MEDIDA CORRECTIVA	Multa - artículo 4 de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 10 de la ley 1774 de 2016
VALOR	$ 8.754.525
VALRO EN LETRA	OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO
SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES LEGALES VIGENCIA 2026	Cinco (5)
VALOR SMLMV 2025	$1.750.905

UNIDADES DE VALOR BÁSICO 2026 ARTICULO 311 - Ley 2294 de 2023	UVB 722.917
A FAVOR DE	Distrito Capital – Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA con destino a lo establecido en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 9 de la ley 2455 de 2025

TERCERO: ADVERTIR *que, contra la presente multa, procede reducción de la multa de conformidad con artículo 8 de la ley 2455 de 2025: "(…)* ***REDUCCIÓN DE LA MULTA.*** *Si la persona sancionada acepta la conducta de maltrato animal, una vez impuesta la multa en el fallo de primera instancia y sin necesidad de otra actuación*

administrativa, podrá cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes al fallo de primera instancia (…).

***CUARTO: ORDENAR** a la señora **DIANA BLANCO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía **52.310.472,** a **REEMBOLSAR** al **IDPYBA – Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal** los costos de alimentación, servicios veterinarios y otros que demuestre esa Entidad, costos que deben estar para que se constituye título ejecutivo junto con la presente decisión a fin de expedir mandamiento de pago de ser necesario.*

***QUINTO. EXPEDIR ORDEN DE POLICIA** a la señora a la señora **DIANA BLANCO** MARIN identificada con cédula de ciudadanía **52.310.472** consistente en la **PROHIBICIÓN TEMPORAL DE LA TENENCIA DE** ANIMALES que se adquieran por cualquier Título hasta que la jurisdicción penal profiera decisión de fondo sobre el caso del ser sintiente fallecido de nombre **OREO,** lo anterior de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 11 de la ley 2455 de 2025, para lo cual se compulsara copia de este expediente a la Fiscalía 575 local, el incumplimiento de esta orden acarreara la medida correctiva contemplada en el artículo 35 – 2 de la ley 1801 de 2018 y el delito de Fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 del Código Penal.*

SEXTO: REMITIR** Una vez en firme la presente actuación, copia integra del expediente a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** para conocimiento del presente antecedente dentro del proceso maltrato de **OREO.

***SÉPTIMO: OFICIAR** a través del auxiliar administrativo a el **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA,** copia del acta de la presente audiencia y su grabación en video, en la cual se emitió la multa sanción y la orden de pago de las expensas audiencia la cual es un Título ejecutivo claro expreso y exigible que presta mérito ejecutivo para que se realice la creación de tercero ante la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, con la finalidad de que la ciudadana **DIANA BLANCO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía **52.310.472**, cancele los valores constituidos.*

***OCTAVO:** Advertir que la presente decisión queda notificada EN ESTRADOS y se informa que sobre esta decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante esta Inspección de Atención Prioritaria AP 2, adscrita a la Secretaría*

Distrital de Bogotá D.C., el cual se debe solicitar, sustentar y decidir inmediatamente en esta audiencia, para efectos de la orden de policía sobre la PROHIBICIÓN TEMPORAL DE LA TENENCIA DE ANIMALES publicar en el normograma de la Secretaria Distrital de Gobierno para conocimiento de terceros.

Frente al recurso de Apelación, el cual se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá dentro de los dos (2) días siguientes al superior jerárquico, es decir ante el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA de conformidad a lo preceptuado en el Acuerdo Distrital 735 de 2019, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 223 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016

En este estado de la diligencia se da la palabra al Ministerio Público: *"considera procedente la imposición de la medida correctiva por maltrato animal toda vez que dentro de la actuación administrativa se ha garantizado el debido proceso, se observó que la presunta infractora fue debidamente citada y notificada en las actuaciones correspondientes sin que ella hubiera comparecido a ejercer precisamente su derecho de defensa y contradicción tal y como también se ha podido evidenciar en la presente audiencia, en consecuencia, pues al evidenciarse el cumplimiento de esas garantías procesales y existir esos elementos probatorios suficientes dentro del expediente para haber tomado la decisión que usted hoy toma, este ministerio público no interpone ningún recurso al observarse que no existe una vulneración alguna del debido proceso que pueda impedir la medida correctiva que usted está imponiendo hoy, la adopción de esa decisión que hoy se me notifica. Muchas gracias" Conforme al artículo 322 CGP, se conceden 3 días para interponer los recursos de ley, posterior a la notificación física y por estado de ser procedente.*

NOVENO: REMITIR *el expediente* ***al Instituto Distrital de Protección y Bienestar animal IDPYBA*** *en su calidad de Autoridad Especial de Policía, para que de ser interpuesto el recurso de apelación resuelva de conformidad con lo establecido en el literal D del artículo 22 de acuerdo 735 de 2019 del Concejo de Bogotá y el articulo 11 numeral 4 de la ley 2455.*

DÉCIMO: *Una vez en firme la presente actuación, proceder actualizar con todas las diligencias el sistema ARCO." (…)*

El día 11 de junio de 2026, la querellada presentó escrito denominado “recurso de reposición y en subsidio apelación” contra la decisión proferida por la Inspección de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria AP2 citada anteriormente.

De manera que el Director General del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias rechazó el recurso de apelación 046 de 2026, a través de la Resolución No. 1608 de 2026 del 4 de agosto de 2026. Toda vez que el mismo se interpuso de manera extemporánea y sin acreditar una justa causa ante la inasistencia a la audiencia.

Conforme a lo anterior, están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente del canino COOPER DOOPER, en los términos del artículo 120 de la Ley 1801 de 2016, a fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
COOPER DOOPER	CANINO	MESTIZO	MACHO	981020045914786

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de disposición definitiva: Declarar en disposición definitiva a los seres sintientes relacionados a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, con el fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
COOPER DOOPER	CANINO	MESTIZO	MACHO	981020045914786

Artículo 2. Publicación. La presente resolución deberá ser publicada en la página web del IDPYBA, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Recursos. Contra el presente acto administrativo Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (27) días del mes de octubre de 2026.

LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Paula Andrea Dueñas